

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	MONICA GALLEGO HURTADO
ACCIONADAS	COLPENSIONES
RADICADO	170013103006-2020-00181-00
FALLO N°	107

Procede le Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la acción constitucional de la referencia, cuyo objeto de estudio es determinar si la entidad accionada ha vulnerado los derechos a la accionante.

### II. ANTECEDENTES

#### **1. Pretensiones.**

Pretendía la señora que se ordenará a COLPENSIONES remitiera el expediente a la *expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, ... con el objeto que se resuelva la manifestación de inconformidad presentada* ... frente al dictamen DML-3960969 del 31 de Julio de 2020”.

#### **2. Admisión:**

Por auto del 19 de noviembre del año que avanza, se admitió la acción de tutela en referencia, notificando a COLPENSIONES, a través del correo electrónico.

Dentro del término concedido para responder la demanda, la entidad accionada manifestó que “---mediante oficio BZ 2020\_11832040-

*2020\_11817002 de fecha 23 de noviembre de 2020, realizo el pago de honorarios y remitió el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.”*

Pide declarar el hecho superado por carencia actual de objeto.

Anexa el oficio enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas donde relaciona las personas a calificar entre ellos la señora Mónica Gallego Hurtado, y del oficio enviado a la apoderada de la accionante..

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **1. Procedencia**

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

#### **2. Problema Jurídico**

De acuerdo con la situación fáctica plantada, corresponde al Despacho determinar si con la remisión del expediente por parte de COLPENSIONES a la Junta Regional de Calificación de Invalidez cesa la vulneración de los derechos fundamentales esgrimidos por la señora Mónica Gallego Hurtado a través de apoderada, o si por el contrario si es procedente concederse el amparo Constitucional solicitado.

### 3. El caso concreto

Pretendió la señora Mónica Gallego Hurtado a través de apoderada, que se ordenará a COLPENSIONES remitir el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Regional Caldas para que se surta su calificación.

Una vez notificada la entidad, procede a remitir a la junta regional de calificación de invalidez Regional Caldas oficio donde manifiesta el pago de honorarios *“para que sean calificados en primera instancia”* los afiliados relacionados y donde se enuncia a la aquí accionante.

Por la secretaría de este despacho se corroboró que ya se había recibido el expediente y pago del dictamen para ser valorada la accionante por parte de la Junta Regional de Caldas.

A juicio de este juez constitucional el hecho generador de lo que motivó esta acción se ha superado.

La Corte ha indicado que se presenta el hecho superado cuando se satisface lo solicitado. *“si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual ‘la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío’”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SU-540 de 2007

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

## **FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR SUPERADO** la vulneración de los derechos fundamentales ante el actuar de la entidad accionada.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia de que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

**TERCERO: ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d270768d8e58105dbb493bcf8b784e73af354aa0625f337ee  
e5f8d7b8146a7e0**

Documento generado en 27/11/2020 06:21:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**